

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IX

ANA GUZMÁN FEBO
Demandante-Recurrente

V.

JAIME RIVERA QUIÑONES
Demandado-Recurrido

KLCE202301151

Certiorari
procedente del
Centro Judicial de
Carolina, Tribunal
de Primera
Instancia, Sala
Superior de
Familia y Menores

Caso Núm.:
CA2022RF00523

Sobre:
Custodia,
Alimentos
Relaciones
Filiales

Panel integrado por su presidente, el Juez Rodríguez Casillas, el Juez Salgado Schwarz y el Juez Ronda Del Toro.

Salgado Schwarz, Carlos G., Juez Ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 2023.

Comparece ante nos la Sra. Ana Guzmán Febo (señora Guzmán Febo o Recurrente) y solicita que revoquemos una *Orden* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina (TPI o foro primario) el 26 de septiembre de 2023, notificada en esa misma fecha. Mediante el referido dictamen, el TPI declaró *Ha Lugar* una *Moción Informativa*, instada por la señora Norma L. Pérez Albandoz, Supervisora de la Unidad Social de Relaciones de Familia y Menores y concluyó, en lo pertinente:

Ha Lugar. Tiene razón la Unidad Social. Se le podrá entregar el producto e información profesional de la trabajadora social.

Luego de deliberar los méritos del recurso ante nos, entendemos procedente no intervenir con la decisión recurrida. Si bien este foro apelativo no está obligado a fundamentar su determinación al denegar la expedición

Número Identificador

RES2023_____

de un recurso discrecional,¹ abundamos sobre las bases de nuestra decisión para que las partes no alberguen dudas en sus mentes sobre el ejercicio de nuestra facultad revisora y su justificación jurídica.

Conforme a lo anterior, expresamos que no surge del expediente de este caso que el TPI actuase mediando prejuicio, parcialidad, error manifiesto o mediante craso abuso de su discreción.² Tampoco divisamos fundamentos jurídicos que motiven la expedición del auto instado al amparo de los criterios dispuestos por la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones.³

Basado en lo anterior, *denegamos* la expedición del auto de *certiorari* ante nuestra consideración.

Notifíquese

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.

² *Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 709 (2012).

³ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.